

RESOLUCIÓN N° 000018

(3 de febrero de 2023)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022"

EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 790 de 1995, Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, Resolución 000420 de 2016 y los Acuerdos de Junta Directiva No. 132 y 133 de 2008, y 264 de 2022 y, demás normas que lo regulan, modifican y/o adicionen, y, previo los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022, la Secretaría General, reconoció y ordenó el pago de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.058.544) menos las deducciones de ley, a la señora DEISY GALVIS QUINTERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.783.480, por concepto de prestaciones sociales por retiro, de acuerdo con la renuncia regularmente aceptada¹, a partir del 31 de octubre de 2022, inclusive, al cargo de Jefe Oficina Asesora, código 1045, grado 12, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica en la planta global Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA y conforme la liquidación efectuada por el área de talento humano.
2. Que el anterior acto administrativo fue notificado por medio electrónico y en debida forma a la señora DEISY GALVIS QUINTERO, en fecha 15 de noviembre de 2022.
3. Que mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2022, la señora DEISY GALVIS QUINTERO remitió solicitud de documentación al área de talento humano, la cual fue atendida en esa misma fecha según se avizora en correo de respuesta obrante en el respectivo expediente.
4. Que a través de escrito, que fue radicado ante la entidad con el consecutivo No. 2022-200-3977 del 28 de noviembre de 2022, la señora DEISY GALVIS QUINTERO interpuso escrito que denominó “Recurso de Reposición” contra la Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022 *“Por medio de la cual se ordena el pago de las prestaciones sociales por retiro de una Servidora Pública- Deisy Galvis Quintero”*.
5. Que el escrito interpuesto fue dirigido a esta Dirección Ejecutiva, no obstante, teniendo en cuenta que, quien emitió y suscribió el acto administrativo objeto del recurso, fue la Secretaria General de la Corporación en ejercicio de las funciones delegadas a dicho despacho mediante Resolución No 000162 de 2012, el mismo fue trasladado por competencia a esa secretaría para que se resolviera lo pertinente en sede de reposición.
6. Que no obstante, la denominación del recurso interpuesto como “Reposición”, el fundamento normativo invocado por la peticionaria Sra. DEISY GALVIS QUINTERO estuvo también orientado al Recurso de Apelación ya que la norma por ella citada fue *“(...) de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 76 inciso 3º del C.P.A.C.A”* (subrayado fuera del texto original), al respecto, la norma en mención señala:

¹ Resolución N°. 000336 del 31 de octubre de 2022.

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN (...) *El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción*"² (negrilla nuestro).

7. Que mediante Resolución 000379 del 15 de diciembre de 2022³ la Secretaría General resolvió el recurso de reposición, en el sentido de confirmar en todas sus partes la Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022⁴, sin embargo, en atención a la consideración del numeral anterior, aunado a la presentación del mismo ante esta Dirección Ejecutiva, superior jerárquica de la Secretaría General desde donde se emitió y suscribió el acto administrativo objeto del recurso, en atención al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal de que trata el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia y en procura de evitar cercenar la facultad de la Sra. Galvis de acudir ante la jurisdicción, la precitada Resolución 000379 del 15 de diciembre de 2022 concedió el susidio de apelación, fundamento normativo invocado por la recurrente.
8. Que mediante comunicación de salida No. 2022-300-4172 del 16 de diciembre de 2022 y correo electrónico de la misma fecha, la Secretaría General, surtió la notificación electrónica de la Resolución 000379 del 15 de diciembre de 2022 a la señora Deisy Galvis, de acuerdo con la autorización expresa de la recurrente para el uso de este medio.
9. Que mediante comunicación interna No. 2022-100-3060 del 16 de diciembre de 2022, la secretaría general remitió el expediente a esta Dirección Ejecutiva para surtir el trámite administrativo tendiente a resolver el recurso de apelación contra la Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022 *"Por medio de la cual se ordena el pago de las prestaciones sociales por retiro de una Servidora Pública- Deisy Galvis Quintero"*.
10. Que corresponde a esta Dirección Ejecutiva conocer y resolver el recurso de Apelación, previo el análisis de los argumentos técnicos y jurídicos de la recurrente y de los elementos probatorios obrantes en el respectivo expediente de su hoja de vida, así como un examen exhaustivo al debido proceso administrativo aplicado al presente caso.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Corresponde a esta Dirección Ejecutiva revisar, en primera medida, la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la Sra. DEISY GALVIS QUINTERO, para lo cual se debe tener en cuenta el contenido de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, en virtud de los cuales este tipo de recurso debe presentarse por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante el funcionario que dictó la decisión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, exponiendo los motivos de inconformidad frente a la decisión, las pruebas que pretenda hacer valer y el nombre y dirección del recurrente.

En el presente caso, se observa en el expediente que la Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022, fue notificada el 15 de noviembre de 2022, y el recurso fue interpuesto el 28 de noviembre de 2022, esto es, el décimo día hábil siguiente a la diligencia de notificación, de manera que el recurso se presentó dentro del término legalmente

² Inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

³ "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidio de Apelación contra la Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022".

⁴ "Por medio de la cual se ordena el pago de las prestaciones sociales por retiro de una Servidora Pública- Deisy Galvis Quintero".

establecido.

En virtud de lo anterior, y a partir de la aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal de que trata el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia previamente indicado, así como de la revisión de los documentos que obran en el expediente y los antecedentes citados en el acápite anterior, se tiene que el recurso presentado por la Sra. DEISY GALVIS QUINTERO cumple con todos los requisitos de ley. Por tanto, es procedente que esta Dirección Ejecutiva proceda a su estudio de fondo, siendo competente para ello como superior jerárquica de la Secretaría General quien emitió y suscribió el acto administrativo objeto del recurso y en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias⁵.

III. SOBRE LA DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Como se mencionó en el acápite de antecedentes, mediante Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022 la Secretaría General, en ejercicio de la facultades delegadas a dicho despacho reconoció y ordenó el pago de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.058.544) menos las deducciones de ley, a la señora DEISY GALVIS QUINTERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.783.480, por concepto de prestaciones sociales por retiro, de acuerdo con la renuncia regularmente aceptada , a partir del 31 de octubre de 2022, inclusive, al cargo de Jefe Oficina Asesora, código 1045, grado 12, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica en la planta global Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA y concordancia con la normatividad vigente frente a cada prestación, la cual igualmente se cita en el acto administrativo en comento.

Que según obra en los considerandos de la mentada resolución (Resolución 000342 del 03/11/2022 “Por medio de la cual se ordena el pago de las prestaciones sociales por retiro de una servidora pública”) “(...) la última asignación salarial de la precitada servidora pública fue de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$8.166.650), y una prima técnica del 64% que constituye salario, la cual fue otorgada mediante Resolución No. 000379 del 12 de diciembre de 2018, equivalente a un porcentaje del Cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual y mediante Resolución No. 000064 del 28 de febrero de 2020 se incrementó en un Catorce por ciento (14%) adicional, para un valor total de prima técnica de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.226.656)”.

Que en este mismo sentido, según se logra constatar en la liquidación emitida por el área de Talento Humano la cual hace parte integral del acto administrativo previamente indicado, tanto la asignación salarial en mención (\$8.166.650) como el monto total de la prima técnica (\$5.226.656), que sumados equivalen a TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$13.393.306), fueron factores que tuvo en cuenta el área de talento humano para el cálculo de las respectivas prestaciones, además de los demás factores específicos (prima de navidad, prima de vacaciones, bonificación por servicios prestados etc) que establece la normativa vigente para una y otra prestación, los cuales están individualizados en la respectiva hoja de liquidación.

Por consiguiente, la normatividad específica frente a cada prestación, los factores salariales antes indicados y el expediente laboral de la exfuncionaria DEISY GALVIS QUINTERO, constituyen el fundamento de la decisión sobre los valores reconocidos y pagados mediante la Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022.

IV. EL RECURSO DE APELACIÓN

⁵ La Junta Directiva emitió el Acuerdo No. 111 de 12 de noviembre de 2004, que estableció el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA, incluyéndose dentro del mismo lo concerniente a las funciones del Director Ejecutivo, dentro de las cuales se fijaron entre otras, las de “Expedir los actos administrativos que le corresponden de acuerdo con la ley, el código contencioso administrativo y demás normas concordantes”.

Observa este despacho que el recurso interpuesto por la Sra. DEISY GALVIS QUINTERO, se basa principalmente en dos (2) inconformidades, a saber:

1. La base total para la liquidación de las prestaciones, que según la apelante se deben calcular con la siguiente suma:

SUELDO	\$	8.166.650
PRIMA TÉCNICA	\$	5.226.656
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN	\$	13.393.306

2. Los presuntos errores que a juicio de la apelante se cometieron en la liquidación de cada una de las siguientes prestaciones, conforme a las siguientes conclusiones expuestas por la señora Galvis:

- a. ***"(...) Respecto de la liquidación del factor denominado PRIMA DE SERVICIOS (...)"***
Por lo anterior, el monto a reconocer es la suma de \$ 4.475.286 y no de \$ 2.297.324.oo, como se cita en la liquidación correspondiente.
- b. ***Respecto de la Liquidación de Prima de Navidad (...)"***
Por lo anterior, el monto a reconocer es la suma de \$ 12.537568 y no de \$ 12.429.104.oo, como se cita en la liquidación correspondiente.
- c. ***Respecto de la liquidación Vacaciones (...)"***
En tal sentido, el monto a reconocer es la suma de \$ 27.597.599 y no de \$ 22.851.834.oo, como se cita en la liquidación correspondiente
- d. ***Respecto de la liquidación Prima de Vacaciones (...)"***
En tal sentido, el monto a reconocer es la suma de \$ 27.597.599 y no de \$ 14.955.388, como se cita en la liquidación correspondiente.
- e. ***Respecto de la Bonificación Especial de Recreación (...)"***
En tal sentido, el monto a reconocer es la suma de \$ 1.785.774 y no de \$ 1.334.256, como se cita en la liquidación correspondiente.

- **Total reconocido en la resolución No. 000342 del 2022.**

\$ 48,626,144.00

- **Total a reconocer por conducto del error en la liquidación establecida en la resolución No. 000342 del 2022:**

\$ 73.993.826

En virtud de lo anterior, señala la apelante “*existe una diferencia a reconocer en mi favor, por valor de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 25.367.682.00) (...)"*”.

Respecto a las pruebas, solicita tener como tales “*las aportadas en el expediente administrativo y en mi hoja de vida respectiva y su valoración se haga con el rigor demostrativo que ellas enrostran*”.

Por consiguiente, de acuerdo con los argumentos expuestos, solicita se “corrija la resolución la Resolución 000343⁶ del 03/11/2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES POR RETIRO DE UNA SERVIDORA PÚBLICA para que en su lugar, se haga una nueva liquidación en la que se incluyan las fórmulas establecidas en el manual de Reinducción de la entidad o el documento que lo reemplace, consecuencia se reconozcan las sumas dejadas de reconocer por concepto de los factores salariales reconocidos en la misma”.

V. CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA PARA DECIDIR LA APELACIÓN:

1. En relación con el primer cargo o inconformidad referente a la “base de liquidación de las prestaciones sociales” o factores tenidos en cuenta en la liquidación emitida por el área de talento humano, obrante como anexo a folio 5 de la resolución objeto de apelación, observa este despacho que los denominados en dicho documento como “sueldo y prima salarial” por valor de \$5.226.656 y \$8.166.650 respectivamente, son coincidentes con la base de liquidación citada por la apelante así:

Factores relacionados por la apelante:

SUELDO	\$	8.166.650
PRIMA TÉCNICA	\$	5.226.656
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN	\$	13.393.306

Factores relacionados en la liquidación emitida por talento humano:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA					Página: 1	
NIT: 829000127 Reporte Centro Costo / Ordenamiento x Identificación					Fecha: 31/10/2022	
DE 1/07/2022 AL 30/10/2022					Hora: 10:23:41 a. m.	
CODIGO	NOMBRE CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDOS	NETO
10103	OFICINA ASESORA JURIDICA					
52783480	DEISY GALVIS QUINTERO					
					Prima Salarial \$ 5,226,656.00	
					Sueldo \$ 8,166,650.00	

En este mismo sentido, a folios 3 y 4 de la Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022, en sus consideraciones se lee lo siguiente:

“(...) la última asignación salarial de la precitada servidora pública fue de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$8.166.650), y una prima técnica del 64% que constituye salario, la cual fue otorgada mediante Resolución No. 000379 del 12 de diciembre de 2018, equivalente a un porcentaje del Cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual y mediante Resolución No. 000064 del 28 de febrero de 2020 se incrementó en un Catorce por ciento (14%) adicional, para un valor total de prima técnica de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.226.656)”.

Así pues, frente a este punto, al confrontar los factores salariales o base de liquidación expuestos por la apelante con los relacionados en la Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022 se encuentra que los mismos son equivalentes, aunados a los demás factores salariales que se aplicaron en el acto administrativo en cita de acuerdo con la normativa vigente para cada prestación en particular.

⁶ Léase Resolución 000342

En virtud de lo anterior, este cargo y/o inconformidad no está llamado a prosperar, dado que no se puede predicar que los factores salariales expuestos por la apelante no fueron tenidos en cuenta en la resolución objeto de apelación.

2. Respecto al segundo cargo o inconformidad referente a la liquidación de las prestaciones: Prima de servicios, Prima de Navidad, Vacaciones, Prima de Vacaciones y Bonificación Especial por Recreación, este Despacho iniciará por precisar los marcos normativos fundamento de cada una de esta prestación, así:

a. Marco jurídico de la Prima de Servicios:

El Decreto 1042 de 1978⁷, reguló la prima de servicios para los empleados públicos y señaló frente al reconocimiento de esta, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 58.- La prima de servicio. Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una **prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año (...)**”* (negrilla fuera del texto original).

Al unísono, el artículo 59 del mismo decreto indica: *“De la base para liquidar la prima de servicio. La prima a que se refiere el artículo anterior se liquidará sobre los factores de salario que se determinan a continuación: a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo. b) Los incrementos salariales por antigüedad a que se refieren los artículos 49 y 97 de este Decreto. c) Los gastos de representación. d) Los auxilios de alimentación y transporte. e) La bonificación por servicios prestados. Para liquidar la prima de servicio, se tendrá en cuenta la cuantía de los factores señalados en los ordinales precedentes a 30 de junio de cada año”*. (subrayado fuera de texto)

En concordancia con el precitado artículo, el Decreto 473 de 2022⁸ señala:

“ARTÍCULO 6. De la base para liquidar la prima de servicio. Además de los factores de salario señalados en el Artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, para la liquidación de la prima de servicios, se tendrá en cuenta la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada.

ARTÍCULO 7. Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el Artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. *También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio,* en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el Artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro. (subrayado nuestro).

b. Marco jurídico de la Prima de Navidad:

El Decreto 1045 de 1978 señalaba sobre la liquidación de la prima de navidad:

“ARTÍCULO 32.- De la prima de Navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad (...).

⁷ Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones.

⁸ Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.

"ARTÍCULO 33.- De los factores de salario para liquidar la prima de navidad. Para el reconocimiento y pago de la prima de navidad se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario: a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo; b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978; c) Los gastos de representación; d) La prima técnica; e) Los auxilios de alimentación y transporte; f) La prima de servicios y la de vacaciones; g) La bonificación por servicios prestados.” (subrayado nuestro).

Por su parte, el Decreto 304 de 2020, modificó lo establecido en la norma citada, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 17. Prima de navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.

Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado al treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable”. (subrayado nuestro).

Esta norma es concordante con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 473 de 2022.

c. Marco jurídico de las Vacaciones:

El Decreto 1045 de 1978, indica:

"ARTÍCULO 8.- De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.”

"ARTÍCULO 17.- De los factores salariales para la liquidación de vacaciones y prima de vacaciones. Para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones de que trata este decreto, se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario, siempre que correspondan al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas: a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo; b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978; c) Los gastos de representación; d) La prima técnica; e) Los auxilios de alimentación y transporte; f) La prima de servicios; g) La bonificación por servicios prestado.” (...) (subrayado nuestro).

Respecto al pago proporcional de las Vacaciones es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 995 de 2005:

"ARTÍCULO 1. DEL RECONOCIMIENTO DE VACACIONES EN CASO DE RETIRO DEL SERVICIO O TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.” (subrayado y negrilla fuera del texto)

Ahora bien, sobre la INDEMNIZACIÓN DE VACACIONES, el artículo 20 de la Ley 1045 de 1978, establece:

"ARTICULO 20. DE LA COMPENSACION DE VACACIONES EN DINERO. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: (...)

b. Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces".

d. Marco jurídico de la Prima de Vacaciones:

El Decreto 1045 de 1978, indica:

"ARTÍCULO 25.- De la cuantía de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones será equivalente a quince días de salario por cada año de servicio." (Subrayado fuera del texto).

"ARTÍCULO 30.- Del pago de la prima en caso de retiro. Cuando sin haber disfrutado de sus vacaciones un empleado se retire del organismo al cual estaba vinculado por motivos distintos de destitución o abandono del cargo, tendrá derecho al pago de la correspondiente prima vacacional." (Subrayado fuera del texto).

En cuanto a los factores salariales para liquidarla aplica el mismo artículo 17 citado en el numeral de vacaciones.

e. Marco jurídico de la Bonificación especial de Recreación:

La bonificación especial de recreación fue creada mediante el Decreto Nacional 451 de 1984, en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 52 de 1983. El artículo 3º del citado Decreto se consagró:

*"Los empleados que adquieran el derecho a las vacaciones e inicien el disfrute de las mismas dentro del año siguiente civil de su causación, tendrán derecho a una bonificación especial de recreación en cuantía de **dos (2) días de la asignación básica mensual** que le corresponde en el momento de causarlas.* (negrilla y subrayado fuera de texto).

El valor de la bonificación no se tendrá en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales y se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del disfrute de las vacaciones."

A su vez, el artículo 16 de Decreto 473 de 2022 consagró:

"ARTÍCULO 16. Bonificación especial de recreación. Los empleados públicos a que se refiere el presente título tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado". (negrilla y subrayado fuera de texto).

En razón a lo anterior, el único factor o cuantía a tener en cuenta para la liquidación de esta bonificación es la asignación básica mensual, tal y como quedó anotado en concepto con radicado 20196000353081 del 19 de noviembre de 2019, emitido por el Departamento Administrativo de Función Pública y en concepto de la Subdirección Técnica Jurídica del sector Distrital que indicó: *"La prima técnica es factor salarial para la liquidación de la prima de vacaciones, la prima de navidad y la prima semestral. No es factor para la bonificación por recreación"* (Respuesta radicado 2021ER2550 del 30-03-2021 DASCD / factores para liquidar la bonificación por servicios prestados y la prima técnica.) (subrayado nuestro).

Realizadas las transcripciones jurídicas que anteceden, se procederá a examinar el cálculo efectuado frente a cada una de dichas prestaciones sociales por retiro, en el caso concreto de la señora DEISY GALVIS QUINTERO de cara a dicho marco normativo, para ello es oportuno traer a colación el detalle expuesto en la Resolución 000379 del 15 de diciembre de 2022, de la cual se extrae lo siguiente:

A. Respecto a la prima de servicios:

"Ejercicio y/o cálculo realizado por Cormagdalena para la liquidación de la Prima de servicios"

FACTORES SALARIALES	VALOR	DOCEAVA Y/O EQUIVALENCIA MES	FORMULA
Asignación Básica	\$8.166.650		FORMULA TIEMPO REGULAR
Prima Técnica	\$5.226.656		CAUSADO.
Bonificación por Servicios Prestados-última Pagada (1 ^a Quincena del mes octubre de 2022).	\$4.687.657	\$390.638	$PS = ABM + ISPA + GR + AT + SA + 1/12BSP/2$ FORMULA PROPORCIONAL AL MOMENTO DEL RETIRO. $PS = ABM + ISPA + GR + AT + SA + 1/12BSP/2/360 * \text{días laborados}$ (para este caso del 01 de julio de 2022 al 30 de octubre de 2022 un total de 120 días).

EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN:

$PS = ABM + ISPA + GR + AT + SA + 1/12BSP /2 /360*\text{días}$

$PS = \$8.166.650 + \$5.226.656 + 0 + 0 + 0 + \$390.638 = \$13.783.944 /2 = \$6.891.972 /360*120 = \$2.297.324$

GR= Gastos de representación no aplica. SA= Subsidio de Alimentación no aplica. AT= Auxilio de Transporte no aplica.
 ISPA= Incrementos Salariales por Antigüedad no aplica.

Resultado igual al valor liquidado en la Resolución No. 000342 del 03 de Noviembre de 2022.

Diferencias encontradas de cara al recurso interpuesto por la señora DEISY GALVIS QUINTERO

$$PS = \$8.166.650 + \$5.226.656 + 0+0+ \$32.553 = \$13.425.859 = \$6.712.930$$

↓

Esta doceava o proporción mes de la BSP no corresponde, el valor real es de \$390.638 (el valor relacionado por la apelante es inferior al calculado por la entidad)

↓

La apelante no continúa aplicando la formula, a partir de dicho valor.

No es la sumatoria real de los factores salariales (el valor relacionado por la apelante es inferior al calculado por la entidad)

De lo anterior se concluye que:

Aunque la recurrente muestra en su ejercicio haber dividido en dos (2) el resultado de la suma total de los factores salariales (como efectivamente corresponde teniendo en cuenta que la PS equivale a 15 días de remuneración), este no fue tenido en cuenta para realizar la proporcionalidad de los 360 por los días laborados a liquidar (120 días).

Adicionalmente, se observa que el valor de la doceava o proporción mes del factor de la BSP relacionado por la apelante no corresponde al valor real resultante de dividir en 12 la bonificación por servicios prestados pagada en la primera quincena de octubre de la corriente anualidad, lo que implica una diferencia en la suma total de los factores (en este caso un cálculo menor por parte de la apelante).

Por lo tanto, se confirma que el monto reconocido y pagado a la señora DEISY GALVIS QUINTERO por concepto de prima de servicios (por retiro) corresponde a la suma de \$ 2.297.324 y no \$ 4.475.286, como se cita en su escrito de recurso”.

Para este punto esta Dirección Ejecutiva encuentra que la fórmula aplicada en el cálculo de la Prima de Servicios, de acuerdo con liquidación efectuada por el área de talento humano que hace parte integral del acto administrativo apelado (folio 5 de la Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022) corresponde a la cuantía de 15 días de remuneración, proporcionales a la fecha de retiro de la señora Galvis (31 de octubre de 2022), **es decir el equivalente a 120 días por concepto de prima de servicios por retiro** que de acuerdo con el detalle presentado en la Resolución 000379 del 15 de diciembre de 2022 se calcularon tomando como **base para su liquidación una asignación básica de \$8.166.650 + una prima técnica de \$5.226.656 + el equivalente a una doceava parte o fracción mes de la bonificación por servicios prestados pagada en la primera quincena de octubre de 2022 equivalente, esto es \$390.638**, factores que son coincidentes con lo que determina el marco normativo previamente transcrita para la liquidación de esta prestación.

En ese orden y en aplicación de la fórmula “ $PS = ABM + ISPA + GR + AT + SA + 1/12BSP / 2 / 360 * \text{días}$ ”, para el caso concreto: “ $PS = \$8.166.650 + \$5.226.656 + 0 + 0 + 0 + \$390.638 = \$13.783.944 / 2 = \$6.891.972 / 360 * 120 = \$2.297.324$ ”, el **valor de 2.297.324 por concepto de prima de servicios por retiro**, corresponde al reconocido en la Resolución No. 000342 del 03 de Noviembre de 2022 y posteriormente pagado a la señora Galvis, en consonancia con la liquidación efectuada por talento humano obrante a folio 5 de dicho acto administrativo, en consecuencia, el cargo o inconformidad no está llamado a prosperar.

B. Respecto a la Prima de Navidad

“Ejercicio y/o cálculo realizado por Cormagdalena para la liquidación de la Prima de Navidad”

FACTORES SALARIALES	VALOR	DOCEAVA Y/O EQUIVALENCIA MES	FORMULA
Asignación Básica	\$8.166.650		
Prima Técnica	\$5.226.656		

Prima de Servicios Pagada en 01 de julio de 2022.	\$6.878.752	\$573.229	FORMULA CAUSADO.	TIEMPO REGULAR
Prima de Vacaciones última pagada (Res. 000304 del 07 de octubre de 2021 en la 2º quincena de octubre de 2021.	\$6.693.017	\$557.751	$PN = ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS + 1/12PV$	FORMULA PROPORCIONAL AL MOMENTO DEL RETIRO.
Bonificación por servicios Prestados última Pagada en la 1ª Quincena del mes octubre de 2022.	\$4.687.657	\$390.638	$PN = ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS + 1/12PV = /360$ * días laborados desde el 01 de enero al 30 de octubre de 2022, para un total de 300 días.	
EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN:				
$PN = ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS + 1/12PV = /360 * 300 \text{ (del 01/01/2022 al 30/10/2022)}$ $PN = \$8.166.650 + \$5.226.656 + 0 + 0 + 0 + \$390.638 + \$573.229 + 557.751 = \$ 14.914.925 / 360 *$ $300 = \$12.429.104.$				
$GR = \text{Gastos de representación no aplica.}$ $SA = \text{Subsidio de Alimentación no aplica. AT= Auxilio de Transporte no aplica.}$				
$ISPA = \text{Incrementos Salariales por Antigüedad no aplica.}$				
<i>Resultado igual al valor liquidado en la Resolución No. 000342 del 03 de Noviembre de 2022.</i>				

Diferencias encontradas de cara al recurso interpuesto por la señora DEISY GALVIS QUINTERO.

Se puede establecer que las doceavas o proporción mes de los factores salariales: Prima de servicios, prima de vacaciones y bonificación por servicios prestados no fueron calculados por la apelante partiendo de los valores reales pagados por la entidad de acuerdo con el último periodo de causación de cada prestación, determinado esto la diferencia.

De lo anterior se concluye que:

El monto reconocido y pagado a la señora DEISY GALVIS QUINTERO por concepto de prima de navidad (por retiro) corresponde a la suma de \$ 12.429.104 y no \$ 12.537.568, como se cita en su escrito de recurso”.

Frente a este ítem esta Dirección Ejecutiva encuentra que la formula aplicada para el cálculo de la prima de navidad, de acuerdo con la liquidación efectuada por el área de talento humano que hace parte integral del acto administrativo apelado (folio 5 de la Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022) corresponde a un mes del salario, proporcionales a la fecha de retiro de la señora Galvis (31 de octubre de 2022), es decir el equivalente a 300 días laborados contados a partir del 01 de enero al 31 de octubre de 2022, que de acuerdo con el detalle presentado en la Resolución 000379 del 15 de diciembre de 2022 se calcularon tomando como base para su liquidación una asignación básica de \$8.166.650 + una prima técnica de \$5.226.656 + 573.229 equivalentes a una doceava parte o fracción mes de la Prima de Servicios Pagada el 01 de julio de 2022 + 557.751 equivalentes a una doceava parte o fracción mes de la Prima de vacaciones pagada en la segunda quincena de octubre de 2021 + \$390.638 de la Bonificación por servicios Prestados última Pagada

en la **1^a Quincena del mes octubre de 2022**, factores que son coincidentes con lo que determina el marco normativo previamente transcrita para la liquidación de esta prestación.

En ese orden y en aplicación de la formula “ $PN = ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS + 1/12PV = /360 * 300$ ” , para el caso concreto: $PN= \$8.166.650 + \$5.226.656 + 0 + 0 + 0 + \$390.638 + \$573.229 + 557.751 = \$ 14.914.925 / 360 * 300 = \$12.429.104$., **el valor de \$12.429.104 por concepto de prima de navidad**, corresponde al reconocido en la Resolución No. 000342 del 03 de Noviembre de 2022 y posteriormente pagado a la señora Galvis, en consonancia con la liquidación efectuada por talento humano obrante a folio 5 de dicho acto administrativo, en consecuencia, el cargo o inconformidad no está llamado a prosperar.

C. Respecto a las Vacaciones

“Ejercicio y/o cálculo realizado por Cormagdalena para la liquidación de las Vacaciones”

Previo a exponer el ejercicio matemático realizado por la corporación es menester realizar las siguientes precisiones:

De acuerdo con el adjunto de la Resolución No. 000342 del 03 de noviembre de 2022 (trazabilidad de días y períodos pendientes de vacaciones) emanado del área de talento humano, una vez revisado el expediente laboral de la apelante, se estableció respecto a sus vacaciones lo siguiente:

PERIODO 2019-2020: Liquidado mediante Resolución No 0000304 del 07 de octubre de 2021, las cuales disfrutaría desde el 19 de octubre al 09 de noviembre de 2021.

Mediante Resolución No 000325 del 02 de noviembre de 2021, se ordenó la suspensión de las vacaciones antes referidas, a partir del 02 de noviembre de 2021, quedándole pendiente por disfrutar cinco (5) días hábiles.

Mediante Resolución No 000216 del 10 de agosto de 2022, se autorizó el disfrute de cuatro (04) días pendientes de vacaciones a partir del 11 al 17 de agosto de 2022, correspondientes al periodo del 01 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020 Conclusión: De este periodo a la apelante le quedó pendiente por disfrutar sólo un (01) día hábil, el cual fue reconocido en la liquidación de prestaciones sociales por retiro.

PERIODO 2020-2021: Del 01 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021. Se encontraba pendiente de reconocimiento y pago y fue reconocido en la respectiva liquidación de prestaciones sociales por retiro.

PERIODO 2021-2022: Del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022. Se encontraba pendiente de reconocimiento y pago y fue reconocido en la respectiva liquidación de prestaciones sociales por retiro.

PROPORCIONALIDAD DEL PERIODO 2022: Del 01 al 30 de octubre de 2022, fue reconocido en la respectiva liquidación de prestaciones sociales por retiro.

FACTORES SALARIALES	VALOR	DOCEAVA Y/O EQUIVALENCIA MES	FORMULA
Asignación Básica	\$8.166.650		

Prima Técnica	\$5.226.656		FORMULA TIEMPO REGULAR CAUSADO.
Prima de Servicios Pagada en 01 de julio de 2022	\$6.878.752	\$573.229	
Bonificación por servicios Prestados última Pagada (1^a Quincena del mes octubre de 2022)	\$4.687.657	\$390.638	$V = ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS \times \text{días cal./30}$
EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN:			
$V = ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS \times \text{días cal./30} \text{ (47,75 DIAS CALCULADOS EN EL CASO CONCRETO)}$			
<i>GR= Gastos de representación no aplica.</i>			
<i>SA= Subsidio de Alimentación no aplica.</i>			
<i>AT= Auxilio de Transporte no aplica.</i>			
<i>ISPA= Incrementos Salariales por Antigüedad no aplica.</i>			
<u>PERIODO 2019-2020 (1 día pendiente)</u>			
$V = \$8.166.650 + \$5.226.656 + 0 + 0 + 0 + \$390.638 + \$573.229 = \$ 14.357.173 *1 /30 = \478.572			
<u>PERIODO 2020-2021:</u>			
<i>Este periodo se liquidó de acuerdo con el calendario de la presente vigencia a partir del 01 de noviembre al 23 de noviembre (15 días hábiles), que corresponde a 23 días calendario.</i>			
$V = \$8.166.650 + \$5.226.656 + 0 + 0 + 0 + \$390.638 + \$573.229 = \$ 14.357.173 *23 /30 = \$11.007.166$			
<u>PERIODO 2021-2022:</u>			
<i>Este periodo se liquidó de acuerdo con el calendario de la presente vigencia, a partir del 24 de noviembre al 15 de diciembre (15 días hábiles), que corresponde a 22 días calendario.</i>			
$V = \$8.166.650 + \$5.226.656 + 0 + 0 + 0 + \$390.638 + \$573.229 = \$ 14.357.173 *22 /30 = \$10.528.594$			
<u>PROPORCIONALIDAD DEL PERÍODO 2022:</u>			
<i>Este periodo se liquidó de acuerdo con el calendario de la presente vigencia, a partir del 16 de diciembre del 2022 al 05 de enero de 2023 (15 días hábiles), que corresponde a 21 días calendario y sobre ese valor se calculó la proporcionalidad de los 30 días comprendidos entre 01 al 30 de octubre de 2022.</i>			

$$V = \$8.166.650 + \$5.226.656 + 0 + 0 + 0 + \$390.638 + \$573.229 = \$ \\ 14.357.173 * 21 / 30 = \$10.050.021 / 360 * 30 = \$837.502$$

VALOR TOTAL RECONOCIDO POR CONCEPTO DE VACACIONES: 22.851.834

Resultado igual al valor liquidado en la Resolución No. 000342 del 03 de Noviembre de 2022.

Diferencias encontradas de cara al recurso interpuesto por la señora DEISY GALVIS QUINTERO

Teniendo en cuenta que la peticionaria no realiza la discriminación por períodos no es posible establecer en donde se encuentra de manera precisa el error en el cálculo presentado en su escrito de apelación, al parecer no se aplicó la fórmula por períodos, es claro que la apelante multiplicó por dos (2) la suma de los factores salariales, ni se tuvo en cuenta el cálculo de días calendario frente a cada uno de dichos períodos, como lo dispone la norma. Posiblemente, tampoco se tuvo en cuenta la proporcionalidad.

Por otro lado, es preciso indicar que no se identifica en la fórmula presentada por la apelante como se aplicaron los 47 días que relaciona, además téngase en cuenta que en la liquidación efectuada por la corporación el resultado real de la suma de estos días por períodos corresponde a 47.75 días.

De igual forma, como sucedió en el ítem del numeral anterior las doceavas o proporción mes de los factores salariales en este caso: Prima de servicios y bonificación por servicios prestados no fueron calculados por la apelante partiendo de los valores reales pagados por la entidad de acuerdo con el último periodo de causación de cada prestación.

De lo anterior se concluye que:

El monto reconocido y pagado a la señora DEISY GALVIS QUINTERO por concepto de vacaciones (por retiro) corresponde a la suma de \$22.851.834 y no \$ 27.597.599, como se cita en su escrito de recurso”.

Frente a esta prestación esta Dirección Ejecutiva encuentra que la fórmula aplicada para el cálculo de las vacaciones, de acuerdo con la liquidación efectuada por el área de talento humano que hace parte integral del acto administrativo apelado (folio 5 de la Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022) corresponde al equivalente a quince días de salario por cada año de servicio, proporcionales a la fecha de retiro de la señora Galvis (31 de octubre de 2022), los cuales se liquidan por períodos pendientes de acuerdo con la certificación emitida por talento humano al respecto (folios 6 y 7 de la Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022) y realizando el conteo calendario de los mismos en la presente vigencia.

De igual forma para su cálculo se toma como base para la liquidación una asignación básica de \$8.166.650 + una prima técnica de \$5.226.656 + 573.229 equivalentes a una doceava parte o fracción mes de la Prima de Servicios Pagada el 01 de julio de 2022 + \$390.638 de la Bonificación por servicios Prestados última Pagada en la 1^a Quincena del mes octubre de 2022 , factores que son coincidentes que con lo que determina el marco normativo previamente transcrita para la liquidación de esta prestación.

En ese orden el valor de \$22.851.834 por concepto de vacaciones por retiro, corresponde al reconocido en la Resolución No. 000342 del 03 de Noviembre de 2022 y posteriormente pagado a la señora Galvis, en consonancia con la liquidación efectuada por talento humano

obrante a folio 5 de dicho acto administrativo, en consecuencia, el cargo o inconformidad no está llamado a prosperar.

D. Respecto a la Prima de Vacaciones

"Ejercicio y/o cálculo realizado por Cormagdalena para la liquidación de la prima de Vacaciones"

FACTORES SALARIALES	VALOR	DOCEAVA Y/O EQUIVALENCIA MES	FORMULA
Asignación Básica	\$8.166.650		
Prima Técnica	\$5.226.656		FORMULA TIEMPO REGULAR CAUSADO.
Prima de Servicios Pagada en 01 de julio de 2022	\$6.878.752	\$573.229	$PV = ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS X 15 /30$
Bonificación por servicios Prestados última Pagada (1^a Quincena del mes octubre de 2022)	\$4.687.657	\$390.638	
EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN:			
PV = ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS X 15 /30			
GR= Gastos de representación no aplica.			
SA= Subsidio de Alimentación no aplica.			
AT= Auxilio de Transporte no aplica.			
ISPA= Incrementos Salariales por Antigüedad no aplica.			
PERIODO 2019-2020: N/A. Este concepto ya había sido reconocido y pagado en su momento cuando se liquidaron las vacaciones de dicho periodo.			
PERIODO 2020-2021: (15 días)			
PV= \$8.166.650 + \$5.226.656 +0 +0 +0 +\$390.638 + \$573.229 = \$ 14.357.173 *15 /30 = \$7.178.587			
PERIODO 2021-2022: (15 días)			
PV= \$8.166.650 + \$5.226.656 +0 +0 +0 +0 +\$390.638 + \$573.229 = \$ 14.357.173 *15 /30 = \$7.178.587			
PROPORCIONALIDAD 2022: Por los días comprendidos entre el 1 al 30 de octubre de 2022.			

$$PV = \$8.166.650 + \$5.226.656 + 0 + 0 + 0 + 0 + \$390.638 + \$573.229 = \$ \\ 14.357.173 * 15 / 30 = \$7.178.587 / 360 * 30 = \$598.214$$

VALOR TOTAL RECONOCIDO POR CONCEPTO DE PRIMA DE VACACIONES: 14.955.388

Resultado igual al valor liquidado en la Resolución No. 000342 del 03 de Noviembre de 2022.

Diferencias encontradas de cara al recurso interpuesto por la señora DEISY GALVIS QUINTERO

De lo anterior se concluye que:

Al parecer la apelante no aplicó la formula tal como lo expresa en el Recurso de Apelación interpuesto, desconociendo presuntamente la liquidación por periodos causados y la proporcionalidad, parece ser que tomó en consideración la misma liquidación de las vacaciones, lo cual no corresponde con la normativa vigente como se establece del articulado transcripto.

De igual forma, como sucedió en el ítem del numeral anterior las doceavas o proporción mes de los factores salariales en este caso: Prima de servicios y bonificación por servicios prestados no fueron calculados por la apelante partiendo de los valores reales pagados por la entidad de acuerdo con el último periodo de causación de cada prestación.

Por lo tanto, se confirma que el monto reconocido y pagado a la señora DEISY GALVIS QUINTERO por concepto de prima de vacaciones (por retiro) corresponde a la suma de \$14.955.388 y no \$ 27.597.599, como se cita en su escrito de recurso”.

Frente a esta prestación esta Dirección Ejecutiva encuentra que la formula aplicada para el cálculo de la prima de vacaciones, de acuerdo con la liquidación efectuada por el área de talento humano que hace parte integral del acto administrativo apelado (folio 5 de la Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022) corresponde al equivalente a quince días de salario por cada año de servicio, proporcionales a la fecha de retiro de la señora Galvis (31 de octubre de 2022), los cuales se liquidan por períodos pendientes de acuerdo con la certificación emitida por talento humano al respecto (folios 6 y 7 de la Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022).

De igual forma para su cálculo se toma como base para la liquidación una asignación básica de \$8.166.650 + una prima técnica de \$5.226.656 + 573.229 equivalentes a una doceava parte o fracción mes de la Prima de Servicios Pagada el 01 de julio de 2022 + \$390.638 de la Bonificación por servicios Prestados última Pagada en la 1^a Quincena del mes octubre de 2022 , factores que son coincidentes con lo que determina el marco normativo previamente transcripto para la liquidación de esta prestación.

En ese orden, el valor de \$14.955.388 por concepto de prima de vacaciones por retiro, corresponde al reconocido en la Resolución No. 000342 del 03 de Noviembre de 2022 y posteriormente pagado a la señora Galvis, en consonancia con la liquidación efectuada por talento humano obrante a folio 5 de dicho acto administrativo, en consecuencia, el cargo o inconformidad no está llamado a prosperar.

E. Respecto a la Bonificación especial de Recreación

“Ejercicio y/o cálculo realizado por Cormagdalena para la liquidación de la Bonificación Especial de recreación

FACTORES SALARIALES	VALOR	DOCEAVA Y/O EQUIVALENCIA MES	FORMULA
Asignación Básica	\$8.166.650		FORMULA TIEMPO REGULAR CAUSADO. BXRCR: ABM/30*2
EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN:			
<u>PERIODO 2020-2021: (2 días)</u>			
BXRCR: ABM/30*2			
$\text{BXRCR: } \\$ 8.166.650 / 30 * 2 = \\544.443			
<u>PERIODO 2021-2022: (2 días)</u>			
$\text{BXRCR: } \\$ 8.166.650 / 30 * 2 = \\544.443			
<u>PROPORCIONALIDAD 2022: Por los días comprendidos entre el 1 al 30 de octubre de 2022.</u>			
$\text{BXRCR: } \\$ 8.166.650 / 30 * 2 / 360 * 30 = \\45.370			
VALOR TOTAL RECONOCIDO POR CONCEPTO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN: \$1.134.256			
Resultado igual al valor liquidado en la Resolución No. 000342 del 03 de Noviembre de 2022.			

- a. Diferencias encontradas de cara al recurso interpuesto por la señora DEISY GALVIS QUINTERO

De lo anterior se concluye que:

Al parecer la apelante no aplicó la formula tal como lo expresa en el Recurso de Apelación interpuesto, desconociendo presuntamente la liquidación por periodos causados y la proporcionalidad, de igual forma tuvo en cuenta la prima técnica factor salario para el cálculo de la misma, lo cual no corresponde con la normativa transcrita que regula esta prestación.

Por lo tanto, se confirma que el monto reconocido y pagado a la señora DEISY GALVIS QUINTERO por concepto de Bonificación Especial por Recreación (por retiro) corresponde a la suma de \$ 1.134.256 y no \$1.785.774, como se cita en su escrito de recurso”.

Para este punto esta Dirección Ejecutiva encuentra que la formula aplicada para el cálculo de la bonificación especial de recreación, de acuerdo con la liquidación efectuada por el área de talento humano que hace parte integral del acto administrativo apelado (folio 5 de la Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022) corresponde a una cuantía **de dos (2)**

días de la asignación básica mensual al momento de causarla, es decir, tomando como referencia la fecha de retiro de la señora Galvis (31 de octubre de 2022), **esto es el equivalente a 4 días de los períodos 2020-2021 y 2021-2022 más la proporcionalidad de lo corrido en el 2022**, que de acuerdo con el detalle presentado en la Resolución 000379 del 15 de diciembre de 2022 se calcularon tomando como **base para su liquidación una asignación básica de \$8.166.650**, factor que es coincidente que con lo que determina el marco normativo previamente transcrita para la liquidación de esta prestación (ya que para esta prestación no aplican otros factores).

En ese orden y en aplicación de la fórmula “BXRCR: ABM/30*2”, el **valor de \$1.134.256 por concepto de bonificación especial por recreación por retiro**, corresponde al reconocido en la Resolución No. 000342 del 03 de Noviembre de 2022 y posteriormente pagado a la señora Galvis, en consonancia con la liquidación efectuada por talento humano obrante a folio 5 de dicho acto administrativo, en consecuencia, el cargo o inconformidad no está llamado a prosperar.

Por todo lo anterior de las pruebas obrantes en el expediente laboral de la exfuncionaria DEISY GALVIS QUINTERO, este Despacho concluye que el valor total de las prestaciones recurridas, sumando lo correspondiente a la Bonificación por Servicios Prestados (\$390.638), equivale a una suma total de **\$54.058.544**, menos las deducciones de ley, valor que corresponde con lo liquidado y pagado a través de la Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022, objeto del presente recurso.

Por consiguiente, la suma total a reconocer que señala la apelante “por conducto de error en la liquidación establecida en la resolución 000342 de 2022 corresponde a \$73.993.826”, es un valor que no se acompaña con la aplicación correcta del marco normativo que regula cada una de las prestaciones: Prima de servicios, Prima de Navidad, Vacaciones, Prima de Vacaciones y Bonificación Especial por Recreación y tampoco tiene en cuenta las deducciones de ley.

En razón a lo anterior, este Despacho no encuentra elementos probatorios y/o de juicio que permitan constatar la diferencia de “VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 25.367.682.oo” que en criterio de la apelante Sra. Deisy Galvis, se coligen en la liquidación de sus prestaciones sociales por retiro, reconocidas mediante la Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022.

En consecuencia, este Despacho sin existir argumentos legales y/o pruebas que desvirtúen lo dispuesto en la Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022, no encuentra procedente acceder a su revocatoria, por lo cual se procederá a confirmarla en su integridad.

En mérito de lo anterior, este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la **Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022** “*Por medio de la cual se ordena el pago de las prestaciones sociales por retiro de una servidora pública*” -DEISY GALVIS QUINTERO”, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora DEISY GALVIS QUINTERO, por medios electrónicos, al correo electrónico: degaqui@hotmail.com de acuerdo con la autorización emitida en el respectivo escrito de recurso.

ARTICULO TERCERO: Advertir, que contra la presente decisión no procede recurso alguno, quedando así agotada las actuaciones administrativas.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CR (RA) GERMÁN PUENTES AGUILAR
Director Ejecutivo (E)**

Proyectó: Abrahán Javier Barros Ayola /Abogado OAJ 

Revisó: Enson O'Neill /Profesional Universitario OAJ 

Aprobó: Nelson Piñeres Senior/Jefe OAJ 